Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 20 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—4.289-C.

9671 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1984 del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la estación transformadora «Mas de la Vall 573», de 25 KVA, que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.*

Visto el expediente incoado por este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la estación transformadora «Mas de la Vall» número 573, de 25 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Beñabarre, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente: AT-106/81. Estación transformadora de tipo interior, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 25.000/398-230 V.

Finalidad de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en término municipal de Benabarre, sustituyendo a la actual estación transformadora «Mas de la Vall» por otra adecuada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 20 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio provincial, Salvador Domingo Comeche.—4.288-C.

CASTILLA-LA MANCHA

9672 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Consejería de Presidencia y Gobernación, por la que se aprueba la disolución de la agrupación de los Municipios para sostenimiento de Secretario en común de los Municipios de Vianos y Paterna del Madera (Albacete).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y en uso de las facultades que a esta Consejería confiere el Real Decreto 2614/1982, de 24 de julio, de transferencias en materia de Administración Local a esta Comunidad Autónoma; vistos los acuerdos de las Corporaciones Locales y los informes reglamentarios, emitidos todos ellos en sentido favorable,

Esta Consejería ha resuelto disolver las agrupaciones de municipios para sostenimiento de Secretario en común, siguientes:

Provincia de Albacete

Disolución de la agrupación de los Municipios de Vianos y Paterna del Madera.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Toledo a 3 de febrero de 1984.—El Consejero de Presidencia y Gobernación, Manuel Miralles Sangro.

COMUNIDAD DE MADRID

9673 *DECRETO de 16 de febrero de 1984, regulador del régimen asistencial de los altos cargos de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 49 que el Consejo de Gobierno procederá a concertar con la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad Social o con las Mutualidades que proceda el régimen preciso para el Presidente, Consejeros, Viceconsejeros y Secretarios generales Técnicos, Directores generales y cargos que reglamentariamente se señalen, a fin de que puedan afiliarse o continuar afiliados a la Seguridad Social o a las Mutualidades respectivas.

El presente Decreto desarrolla el antedicho precepto legal, contemplando en su disposición adicional la adaptación del contenido del mismo a las posibles modificaciones de la normativa estatal en la materia.

En cumplimiento del mandato legal y señalado, a propuesta de los Consejeros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° A los efectos del presente Decreto, se consideran altos cargos de la Comunidad de Madrid, además del Presidente, Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios generales Técnicos, Directores generales y asimilados, los Directores de Servicio y los Gerentes de los Organismos Autónomos y de los Organos de Gestión que dependan de la Comunidad de Madrid.

Art. 2.° La Consejería de Economía y Hacienda, con efectos desde la toma de posesión de los interesados, adoptará las medidas necesarias para que los altos cargos señalados en el artículo anterior, que sean funcionarios, continúen afiliados a su Mutualidad respectiva, corriendo a cargo de la Comunidad de Madrid el mantenimiento de las cuotas correspondientes y de las que puedan causarse por actualización de las bases de cotización.

El porcentaje de la cuota correspondiente al funcionario será a su cargo.

Art. 3.° El Servicio Médico de la Comunidad de Madrid cubrirá la contingencia de asistencia sanitaria y farmaceutica de los altos cargos señalados en el artículo anterior, en la medida en que por parte de la Mutualidad respectiva no sea cubierta.

Art. 4.° 1. La Consejería de Economía y Hacienda, con efectos desde la toma de posesión de los interesados, adoptará las medidas necesarias para dar de alta o, en su caso, afiliar a la acción protectora de la Seguridad Social a todos los altos cargos no señalados en el artículo 2 del presente Decreto.

2. Las cuotas patronales serán a cargo de la Comunidad de Madrid, corriendo por cuenta del interesado el pago de las cuotas correspondientes al trabajador.

Art. 5.° Lo dispuesto en el presente Decreto no modifica el régimen protector actualmente existente para los miembros del Consejo de Gobierno.

DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Economía y Hacienda regulará, mediante Orden, la adaptación del contenido del presente Decreto a las posibles modificaciones de la normativa estatal en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones complementarias requiera el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1984.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín Leguina Herrán.—El Consejero de la Presidencia, Javier Ledesma Bartret.